



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500251661**



Bogotá, 19/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGV TRANSPORTES S.A.S.
KILOMETRO 1 VIA MADRID VIA PUNTE PIEDRA
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10073** de **07/04/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010073 DEL 07 ABR 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **AGV TRANSPORTES S.A.S.NIT 830103074 – 9** Contra la Resolución No 01885 del 20 de enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

El día 07 de marzo 2013 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 367841 al vehículo de placa SKY-295 que transportaba carga para la empresa **AGV TRANSPORTES S.A.S.NIT 830103074 – 9** con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

Mediante Resolución 15642 de fecha 08 de Octubre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **AGV TRANSPORTES S.A.S.NIT 830103074 – 9** por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 27 de octubre de 2014.

Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2015 radicado bajo el N° 2015-560-067464-2, el Representante legal de la empresa, presentó dentro de los términos establecidos los correspondientes descargos.

Con resolución No. 01885 de fecha 20 de enero de 2016, declaró responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **AGV TRANSPORTES S.A.S.NIT 830103074 – 9** con sanción de trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el 16 de febrero de 2015.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **AGV TRANSPORTES S.A.S. NIT 830103074 - 9** Contra la Resolución No 01885 del 20 de enero de 2016

Mediante escrito radicado con No. 2016-560-014665-2 de fecha 26 de febrero de 2016, el representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **AGV TRANSPORTES S.A.S. NIT 830103074 - 9** presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 1885 del 20 de enero de 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. La Supertransporte antes de haber iniciado la investigación administrativa que concentra la atención de estos descargos, debió tener en cuenta la integridad de los procedimientos conforme lo establece el artículo 50 Literal e) de la Ley 336 de 1996, siendo necesario que en la apertura de investigación aparezcan la relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos que se imputan a mi representada, lo que de ninguna manera se logra, porque coexiste una prueba, más que el Informe Único de Infracciones de Transporte, que demuestre que la Empresa incurrió en la ejecución de la conducta señalada, sin desconocer que este formato de informe de infracciones seas un documento público y de su contenido suscrito por un funcionario público se tache de falsedad, este debe contener la relación de las pruebas que trata el contenido normativo anteriormente citado.

En el decreto 3366 de 2003, en su Artículo 51. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título 1 Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno

2. Presunción de inocencia. Refiriéndose a la prueba, es decir el Manifiesto de carga y la remesa que sustenta dicho manifiesto, la Policía Nacional sin estimar ningunas de estos elementos o instrumento que soportan el transporte, decidió de manera violatoria emitir el Informe de infracciones que nos ocupa en la presente investigación administrativa.

La anterior manifestación, no es ni más ni menos que la clara vulneración del principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y el inciso 2° del numeral 1° del artículo 3° de la ley 1437 de 2011, lo que equivale a la inversión de la carga de la prueba, cuando ha sido claro que a quien le corresponde desvirtuar la presunción de inocencia, en materia sancionadora o punitiva, es al Estado. Aquí se presumió la responsabilidad de la empresa que represento y no se presumió la inocencia, como debió ser.

3. De otro lado y siendo el MANIFIESTO DE CARGA un documento que sustenta la operación del vehículo como lo señala el artículo 48 del decreto 3366 de 2003, pero dicho documento NO fue aportado por la autoridad competente para el inicio de la presente investigación, por tal razón estaríamos en una situación de FALSA MOTIVACION del acto administrativo de apertura de investigación, de lo cual no entendemos del porque el funcionario instructor que proyectó la resolución que atiende la atención de estos descargos no logró comprobar que mi representada haya transportado con peso superior permitido que fácilmente se hubiere podido evidenciar en el manifiesto de carga que el señor conductor mostró al momento de ser requerido y que la policía Nacional no adjunto al correspondiente Informe de Infracciones al Transporte que concentra la atención del presente escrito.

Sin embargo, en el presente caso mi Representada logra comprobar que con el manifiesto de carga y su remesa que se relaciona en el acápite de las pruebas del presente escrito de descargos, que despachó el Vehículo de Placas SK-Y295 con los pesos permitidos.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **AGV TRANSPORTES S.A.S. NIT 830103074 – 9** Contra la Resolución No 01885 del 20 de enero de 2016

PRUEBAS APORTADAS

1. Manifiesto de carga
2. Remesas terrestres de carga.
3. Tiquete de báscula tara del vehículo.
4. Cámara y comercio representación Legal.
5. Cédula de ciudadanía.

PRUEBAS SOLICITADAS

1. Se revisen los libros de contabilidad para que se compruebe lo contratado frente a lo transportado en kilogramos y se determine que no contratamos más de lo permitido para el cargue respectivo.
2. Se oficie al Ministerio de Transporte para que aporte prueba de manera fehaciente como autoridad, la ficha técnica de homologación del automotor y remolque y se logre de cuanto es la tara (vehículo vacío) del conjunto automotor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, en contra de la Resolución No. 01885 del 20 de enero de 2016 mediante la cual se sancionó a **AGV TRANSPORTES S.A.S. NIT 830103074 – 9**

Esta Delegada considera que al ser el manifiesto de carga un documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, que debe ser portado por el conductor del vehículo en todo el recorrido, el cual es expedido por las empresas de transporte al momento de efectuar la movilización de mercancías; al ser presentado, debidamente diligenciado, debe ser tenido como prueba conducente para esclarecer los hechos.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura. Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como "el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso".

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el criterio ya sentado en otros fallos por parte de esta Superintendencia al considerar que el Manifiesto de carga fue establecido por el Decreto 173 de 2001 en su artículo 27: "*La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público...*", y a continuación de forma clara indica los requisitos de forma que debe cumplir dicho documento a saber "ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- (...) El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo."

En ese sentido, y como se desprende de manera transparente de las normas anotadas, el Manifiesto de Carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **AGV TRANSPORTES S.A.S.NIT 830103074 - 9** Contra la Resolución No 01885 del 20 de enero de 2016

autoridades, y por tanto, es el documento idóneo y conducente para probar hechos concretos como el peso de las mercancías transportadas y el peso bruto del vehículo al momento de ser despachado desde el origen, etc.

Con relación al argumento de defensa en el cual indica que el manifiesto de carga aportado en el escrito de descargos debía ser tenido en cuenta, este Despacho observa que el mencionado manifiesto no fue aportado al expediente por lo tanto no era una prueba que pudiera ser tenida en cuenta dentro la investigación en esa etapa procesal, sin embargo al aportarla de forma adecuada con el recurso de reposición este documento debe ser analizado como prueba dentro del proceso.

Conforme a lo anterior, se observa que el Manifiesto de Carga No. 099400006894 expedido al vehículo de placa SKY-295, documento que cumple con los requisitos de ley, y que corresponde al relacionado por el agente de tránsito en la casilla 16 del precitado Informe de Infracción, adicional a este documento presenta las remesas terrestres de carga debidamente tramitadas en las que se evidencia el peso de la carga transportada.

La Resolución 4100 de 2004 modificada por la Resolución 1782 de 2009 establece que para los efectos del peso bruto vehicular de los vehículos de transporte de carga con designación 3S3, la capacidad máxima para transportar es de 35.000 kg, con un margen de tolerancia 17.000 Kg; para el caso en estudio el vehículo de placas SKY-295 según manifiesto de carga No. 099400006894 del 06 de marzo del 2013, configuración 3S3 cuyo peso vacío es de 17.500 fue cargado con 34.000 kilos, lo cual sumado nos da un peso bruto vehicular desde origen de 51.500 Kg, lo que significa que inició su recorrido con el peso legalmente establecido, circunstancia ésta que deja indemne de toda responsabilidad a la administrada por el sobre peso transportado por el vehículo antes mencionado.

Bajo estas circunstancias y teniendo en cuenta que la empresa fue parte activa en el debate probatorio y adjuntó la prueba idónea debía haber sido exonerada, razón por la cual debe dejarse sin efectos la decisión adoptada mediante resolución No. 01885 del 20 de enero de 2016.

Por todo lo expuesto, se debe reponer la resolución de fallo y exonerar a la empresa **AGV TRANSPORTES S.A.S.NIT 830103074 - 9**

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 01885 del 20 de enero de 2016 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa **AGV TRANSPORTES S.A.S.NIT 830103074 - 9** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa **AGV TRANSPORTES S.A.S.NIT 830103074 - 9** en KILOMETRO 1 VIA MADRID_VIA PUNTE PIEDRA MADRID / CUNDINAMARCA de la misma ciudad, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que

RESOLUCIÓN N^o 1 0 0 7 3 del 07 ABR 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **AGV TRANSPORTES S.A.S. NIT 830103074 – 9** Contra la Resolución No 01885 del 20 de enero de 2016

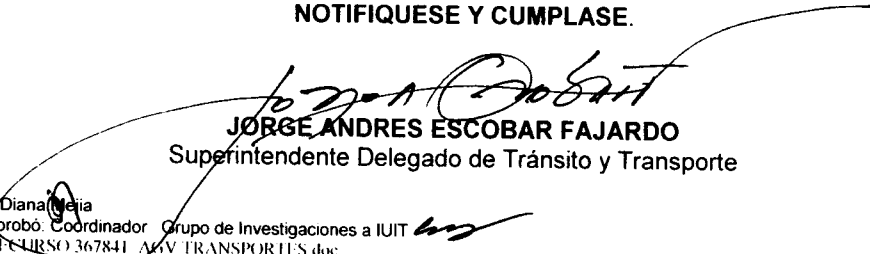
forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los

0 1 0 0 7 3 07 ABR 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía
Revisó: Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT
DA2016RPTCURSO 367841 AGV TRANSPORTES.doc 

Inicio Consultas Estadísticas Noticias Servicio al Cliente

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DondeNoRegistra

Registros de la Empresa

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AGV TRANSPORTES S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	0000094494
Identificación	NIT 830103074 - 9
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20150330
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	310000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividad Económica y Establecimiento

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de la Empresa

Municipio Comercial	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KILOMETRO 1 VIA MADRID_VIA PUNTE PIEDRA
Teléfono Comercial	3153887760
Municipio Fiscal	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	KILOMETRO 1 VIA MADRID_VIA PUNTE PIEDRA
Teléfono Fiscal	3153887760
Correo Electrónico	agalindo@agvtransportes.com

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

- Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500227761



Bogotá, 07/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AGV TRANSPORTES S.A.S.
KILOMETRO 1 VIA MADRID VIA PUNTE PIEDRA
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10073 de 07/04/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 9911.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	23 4 16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Representante Legal y/o Apoderado
AGV TRANSPORTES S.A.S.
KILOMETRO 1 VIA MADRID VIA PUNTE PIEDRA
MADRID - CUNDINAMARCA

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat 01 8000 11
 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131130

Envío: RN557706094CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 AGV TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: KILOMETRO 1 VIA
 MADRID VIA PUNTE PIEDRA

Ciudad: MADRID

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 20/04/2016 14:40:47

Men. Transporte Lta. de carga 000700 del 70.
 Men. 117, Res. Mensajes Express 001967 del 08.